

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1365-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Acundo González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Crear un fideicomiso público para fomentar y consolidar un programa institucional de mecenazgo cultural, para permitir dar cabida a todas las expresiones culturales y artísticas, particularmente las generadas por los integrantes de nuestros pueblos originarios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, en relación con el artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo III al Título Cuarto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>Único.</b> Se adiciona un Título Sexto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar de la siguiente manera:
<b>No tienen correlativo</b>	<b>Título Sexto Del Fondo para el Mecenazgo de la Cultura y las Artes.</b>
<b>No tienen correlativo</b>	<b>Artículo 43.- Se crea el Fondo Nacional para el Mecenazgo de la Cultura y las Artes, con el objetivo de impulsar, fomentar y financiar las actividades y expresiones culturales y artísticas nacionales.</b>
	<b>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "FONDO NACIONAL PARA EL MECENAZGO DE LA CULTURA Y LAS ARTES " (FONAMECA).</b>
	<b>Artículo 44.- El Fondo se integrará con:</b>
	<b>I.- La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.</b>
	<b>II.- Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.</b>

**No tienen correlativo**

**No tienen correlativo**

**III.- Los recursos que aporten las entidades federativas y municipios del país para la realización de programas conjuntos con la federación o con la iniciativa privada.**

**IV.- Las aportaciones que realice la iniciativa privada, para apoyar un proyecto en específico o para apoyar algún programa conjunto con alguno de los tres órdenes de gobierno.**

**V.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.**

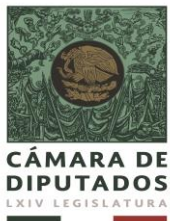
**V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.**

**Artículo 45.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeñará la función de fideicomitente, como fiduciaria estará Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.**

**Serán fideicomisarios los creadores o artistas nacionales seleccionados de acuerdo a la convocatoria pública y con base en el reglamento, las reglas de operación y el Comité Técnico.**

**Artículo 46.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de aprobar y ordenar la publicación de las convocatorias públicas e integrar los comités de selección de las distintas disciplinas.**





DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TERCERO.-** En el mismo término establecido en el Transitorio anterior, el Ejecutivo Federal deberá aportar los recursos que esta Ley establece en su Artículo 44, conforme al Presupuesto de Egresos para 2020 y los subsecuentes.

JCSV